

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2023

Señores

PROCURADURIA 110 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE MEDELLIN

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA Radicado No. E-2023-009982
DEMANDANTE y/o CONVOCANTE	ADRIANA MARCELA TABORDA
DEMANDADO y/o CONVOCADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Con todo respeto, me permito certificar que los miembros del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) en sesión ordinaria del 22 de febrero de 2023, de conformidad con la Resolución No. 5952 del 1º de noviembre de 2019, modificada mediante Resolución No. 3427 de 5 de noviembre de 2021 y Resolución No. 3564 del 16 de noviembre de 2021 (Reglamento Interno del Comité de Conciliación), decidieron, NO CONCILIAR POR CONFIGURARSE LA EXCEPCION DE RESPONSABILIDAD DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, toda vez, que la vía donde ocurrieron los hechos NO estaba para la fecha de ocurrencia de estos a cargo de este Instituto, pues la misma es una vía administrada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, quien suscribió Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, con el Nro. 009 del 10 de diciembre de 2014, con la Sociedad Comercial CONCESION AUTOPISTAS DEL NORDESTE; presentándose la ruptura del nexo causal plasmada en el escrito de la presente reclamación.

Lo anterior de conformidad con el estudio y concepto presentado por el doctor Carlos Augusto Ruiz Agudelo, abogado de la Dirección Territorial Antioquia del Instituto Nacional de Vías.

Atentamente,

YOLANDA ALICIA RONDEROS CALDERÓN
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

Caso 2.1